



BOLETÍN 19-07 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

Mediante el Decreto No. 4051 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedido el 23 de Octubre de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó el régimen de zonas francas en el país.

Entre otros aspectos nos permitimos destacar las siguientes:

1. Se beneficiaran las empresas que se ubiquen en zonas francas permanentes, siempre que los proyectos se desarrollen en un área mínima de 20 hectáreas, tenga al menos 5 usuarios industriales de bienes y/o servicios y se realice una inversión nueva por \$10 millones de dólares. En conjunto estas empresas deberán acreditar un patrimonio líquido igual o superior a \$5 millones de dólares.
2. Cuando se solicite la declaratoria de existencia de una Zona Franca Permanente Especial de Servicios, de manera excepcional la DIAN podrá hacer extensiva dicha declaratoria a varias áreas geográficas delimitadas.
3. Cuando se solicite la declaratoria de existencia de una Zona Franca Permanente Especial de Servicios que no involucre movimiento de carga, la DIAN excepcionalmente podrá autorizar, que los empleados realicen su labor fuera del área declarada como Zona Franca Permanente Especial bajo el esquema de "teletrabajo" o bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.
4. Para las Zonas Francas Unipresariasiales de Bienes, la inversión mínima es de \$32 millones de dólares y se les exigirá la creación de 150 empleos. En el caso que la inversión sobrepase esta cifra, por cada 5 millones de dólares adicionales se podrá disminuir 15 empleos, pero el mínimo será 50 cargos.
5. Las Zonas Francas Unipresariasiales de Servicios, se podrán beneficiar quienes realicen una inversión de entre \$2 y \$10 millones de dólares y que creen 500 nuevos puestos de trabajo. Si la inversión está en el rango de 10 a 20 millones de dólares, tendrán que crearse al menos 350 nuevos empleos, mientras que para las empresas que inviertan más de 20 millones de dólares, la exigencia de empleos pasa a 150.



6. La introducción a Zona Franca Permanente de bienes procedentes de otros países por parte de los usuarios no se considerará una importación, y sólo requerirá que los bienes aparezcan en el documento de transporte consignados a un usuario de la zona, o que el documento de transporte se endose a favor de uno de ellos.
7. Se considera exportación, la venta y salida a mercados externos de los bienes producidos, transformados, elaborados o almacenados, por los Usuarios Industriales y Comerciales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente decreto.
8. Se considera exportación definitiva, la introducción a Zona Franca Permanente desde el Territorio Aduanero Nacional, de materias primas, partes, insumos y bienes terminados nacionales o en libre disposición, necesarios para el normal desarrollo de su objeto social a favor del Usuario Operador o Industrial de Bienes y de Servicios, siempre y cuando dicha mercancía sea efectivamente recibida por ellos.
9. La introducción en el mismo estado a una Zona Franca Permanente de mercancías de origen extranjero que se encontraban en libre disposición en el país, no se considera exportación.
10. Tampoco se considera exportación el envío de bienes nacionales o en libre disposición a Zona Franca desde el resto del territorio nacional a favor de un Usuario Comercial.

Es conveniente recordar los siguientes beneficios y limitaciones en la determinación del impuesto sobre la renta para los usuarios de Zona Franca, establecidas por la Ley 1004 de 2005:

- Para los usuarios de Zona Franca, a partir del 1° de enero de 2007 la tarifa única del impuesto sobre la renta es del 15%, excepto para los usuarios comerciales quienes deben tributar a la tarifa general vigente (34% año base 2007).
- Las operaciones de compra y venta de bienes y servicios que realicen los usuarios industriales de bienes y servicios de zonas francas, con los vinculados económicos o partes relacionadas a que se refieren los artículos 260, 261, 263 y 264 del Código de Comercio, 28 de la Ley 222 de 1995, 450 y 452 del Estatuto Tributario que no correspondan a precios de mercado serán rechazadas dentro del proceso de investigación y sujetas a la aplicación de la correspondiente sanción por inexactitud”.



Rodriguez Consultores & Asociados Ltda
REVISORES FISCALES Y ASESORES TRIBUTARIOS



Saludos,

Jorge E. Rodríguez R.

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[DR MHCP 4051 231007 Reglamenta Zonas Francas](#)

Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.